



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-41-05-004-2023-00012-00

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por JORGE ALONSO GÓMEZ ARENAS contra LA STAMPERIA S.A., se observa que este Despacho no es el competente para conocer de la misma toda vez que verificado el certificado de existencia y representación legal de la demandada se desprende que el domicilio de dicha sociedad corresponde al municipio de Itagüi-Antioquia. Siendo ello así, se encuentra que el competente para el conocimiento del proceso es el Juez Laboral del Circuito de Itagüí (Reparto), toda vez que en el acápite de competencia el demandante asigna aquella por el domicilio de dicha sociedad.

Ello, pues conforme a lo estipulado en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la competencia de determina de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5. Modificado Ley 712 de 2001, art. 3°. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por JORGE ALONSO GÓMEZ ARENAS contra LA STAMPERIA S.A por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ - REPARTO para que asuman el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ANDRÉS VILLA VELÁSQUEZ
JUEZ (E)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 018, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 3 de FEBRERO de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria